

DOY ANDRES ASENSIO MORCHON, Secretario del Juzgado Militar numero nueve de esta Plaza y de la causa seguida con el número 257 del corriente año.

DOY en esta en expresada causa se ha dictado

el siguiente:

= A U T O =

Dada cuenta con las anteriores diligencias:

RESULTANDO: que con fecha diez y ocho de Agosto actual se dictó en la presente causa auto de procesamiento y prision incondicional contra Varios procesados entre los que se encuentran ANIANO ANIBARRO NUÑEZ por el delito de sedición y por ignorar que este individuo se encontraba prestando el servicio militar, como ocurre actualmente hallandose destacado en Medina de Rioseco.

CONSIDERANDO: que teniendo en cuenta lo que se hace constar en el anterior resultand de que el procesado ANIANO ANIBARRO NUÑEZ se halla prestando el servicio militar es procedente reformar expresado auto en el sentido de decretar la prision atenuada de expresado procesado

S.º por ante mi el Secretario dijo: En reforma el auto dictado con fecha diez y ocho del actual en cuanto por el se decreta la prision incondicional del procesado ANIANO ANIBARRO NUÑEZ y en su consecuencia se decreta la prision atenuada del mismo poniendose este auto en conocimiento de sus jefes y para la notificacion del mismo y del de procesamiento como asi bien para recibirle indagatoria librese el correspondiente al auto al Sr. Juez de 1.ª instancia de Medina de Rioseco con los insertos necesarios.

Asi lo acordó y firma el Sr. Don Aniano Alonso Buenaposaña, J.º Militar del Juzgado numero nueve de esta Ciudad de Valladolid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete doy fé: Aniano Alonso.-Andres Ascensio.-Rubricados.-

Asi resulta de la causa de que se ha hecho merito a que se merito. Para que conste cumpliendo lo mandado pongo el presente en Valladolid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete. =

Andres Ascensio



134

DON ANDRES ASENSIO MORCHON, Secretario del Juzgado Militar numero NUEVE de esta Plaza y de la causa n.º 257 del corriente año.

D O Y F E: que en la indicada causa se ha dictado el auto de procesamiento que literalmente copiado es como sigue:



= A U T O =

Las comunicaciones y exhorto que anteceden unanse a la causa de su referencia y

RESULTANDO: que la presente causa se incoó en virtud de oficio del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y relacion enviada por la Estacion, mejor dicho por el vicio de Informacion de la 7ª Division.

RESULTANDO: que los obreros de la Compania de los Caminos de Hierro de Norte de España Abundio Alonso Gerboles; Leandro Antón Hernan; Pedro Arechaga Chacartegui; Aniano Afibarro Nufiez; Matilde Avila Ordoñez; Pio Barrasa Fran; Emiliano Blanco de la Cruz; Fidel Berceuelo Diaz; Veremundo Bonis Roman; Indalecio Burón Gonzalez; Eladio Cabero Pino; Miguel Cabezon Martinez; Felix Cines Sanchez; Victor Crespe Hermoso; Francisco Cobos Garcia; Serafin Cuadro de Sanz; Modesto Dominguez Moya; Mariano Frutos Herrero; Julian Extremiana Santos; Felix Esteban Cigorraga; Victoriano Fernandezberran; Julio Fernandez Idriguez; Valerio Galindo Gonzalez; Marcelo Gutierrez Lopez; Fernando Guillen Fernandez; Alfonso Garrote Rodriguez; Ruperto Garrido Garcia; Fidencio Hernandez Reguero; Eutimio Luis Chico; Felix Medina Rebanal; José Marin Martinez Jesus Mata Mancha; Emilio Moro Guridi; Fructuoso Mayor Ribas; Felipe Moro Hernandez; Roque Madrid Canales; Higinio Martin Diez; Tiburcio Muñoz Ramos; Manuel Novo Guede; Exuperancio Nieto Lumbres; Hilario Marcos Gonzalez; Fernando Polo Juglar; Lucio Perez Garnacho; Benito Quintanilla de Paz; Benigno Ric Olazarri; Adolfo San José Lucas; Esteban San Esteban San Segundo; Lucas Vello Fernandez; Leencio Viller Gonzalez; Vicente Margaenda Garcia; Felix Barbat Martinez; Francisco Cobos Encinas; Manuel Lomba Camelo; Adolfo Valle Bravo, dejaron voluntariamente de asistir al trabajo los dias diez y nueve y siguientes del mes de Julio del año ultimo de mil novecientos treinta y seis, adhiriendose a la huelga general ordenada por el Gobierno de Madrid como protesta contra el Movimiento Salvador de España, por los elementos de la C.N.T. y U.G.T. y asociaciones anejas a la misma del ramo ferroviario, afiliados muchos de ellos a tales organizaciones y ademas huelgistas la mayoria en Octubre de 1934.

RESULTANDO: que los denunciados Pedro Arechaga Fernandez; Pablo Ramon Gomez y Jesus Ortiz Denclá tampoco asistieron al trabajo en indicados dias y no en cuanto al primero de ellos se halla justificado en la causa que no lo hizo por haber sido herido el dia diez y nueve de dicho mes de Julio siendo hospitalizado; en cuanto al segundo por haber sido detenido el susodicho dia diez y nueve de Julio sin que haya sido puestoen libertad y en cuanto al ultimo no da puede decirse puesto que se halla en ignorado paradero sin que haya podido prestar declaracion en la causa como igualmente ocurre con los tambien denunciados Fredesvinto Barrera; Vicente Brava Gimenez; Pedro Castellanos Garrido; Honorato Collar Isabella; Benito Cuaremas Marcos; Ovidio del Tio Franco; Celestino Ferrer Merino; Julian Garcia Camayo; Cesareo Martin Rebeque y Tomas Rodriguez Alonso que igualmente se hallan en ignorado paradero; y con respecto al tambien denunciado Miguel Palmero San Martin que se halla cumpliendo el servicio militar no ha sido posible recibirle declaracion por haber sido herido sin que se sepa el Hospital donde se encuentra evacuado y curando de las heridas sufridas.

CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el segundo resultando de esta resolucio presentan los caracteres del delito definido en el articulo 5º del Bando del Excmº Sr. General de esta Division declarando el estado de Guerra de que aparecen como responsables todos y cada uno de los procesados que se indican en dicho resultando.

CONSIDERANDO: que con respecto a los denunciados que se indican en el tercer resultando es procedente por ahora y sin perjuicio de lo que acuerde la Autoridad Militar superior, suspender el presente procedimiento.

CONSIDERANDO: que teniendo en cuenta que los procesados Pedro Arechaga Cartegui; Veremundo Bonis Roman; Felix Esteban Cigorruga; Eutimio Luis Chico; Felipe Moro Hernandez; Lucio Perez Garnacho se encuentran trabajando en la fabricacion de distintas materias para la guerra y a la vez se hallan militarizados y así bien que los tambien procesados Felix Barbat Martinez; Francisco Cobos Encinas; Manuel Lombo Camelo y Adolfo Valle Bragado se hallan prestando el servicio militar hallandose en los distintos frentes de combats es procedente decretar la prision atenuada de los mismos toda vez que de decretarse su prision incondicional se causaria transtornos a la situacion actual dados los servicios que dichos procesados prestan.

CONSIDERANDO: que en cuanto al resto de los procesados y teniendo en cuenta la pena que en su dia pueda imponerseles por el Consejo de Guerra es procedente decretar su prision incondicional a disposicion de este Juzgado, oficiandose al Sr. Director de la Carcel de esta Ciudad en cuanto a los procesados que ya se hallan detenidos Pío Barrasa Franco; Eladio Cabero Pino; Serafin Cuadrado Sanz; Modesto Dominguez Moya; Julio Fernandez Rodriguez; Fidencio Hernandez Reguero; José Marin Martinez; Fructuoso Mayor Ribas; Higinio Martin Diez; Hilario Marcos Gonzalez y Vicente Marguenda Garcia, haciendole saber que quedan detenidos mejor dicho presos a disposicion de este Juzgado y en cuanto al resto de los procesados que no se hallan comprendidos en la prision atenuada, oficiase al Sr. Comisario de Policia para que proceda a su ingreso en la Carcel de esta Capital a disposicion de este Juzgado.

Vistos los articulos de general aplicacion.

S.S. por ante mi el Secretario dijo: Que debia declarar y declarar procesados en la presente causa a Abundio Alonso Gerboles; Leandro Anton Hernan; Pedro Arechaga Chacartegui; Aniano Añibarro Nufiez; Matilde Avila Ordoñez; Pío Barrasa Franco; Emiliano Blanco de la Cruz; Fidel Berceuelo Diaz; Veremundo Bonis Roman; Indalecio Burón Gonzalez; Eladio Cabero Pino; Miguel Cabezon Martinez; Felix Cinca Sanchez; Victor Crespo Hermoso; Francisco Cobos Garcia; Serafin Cuadrado Sanz; Modesto Dominguez Moya; Mariano de Frutos Herrero; Julian Extremiana Santos; Felix Esteban Cigorruga; Victoriano Fernandez Teran; Julio Fernandez Rodriguez; Valerio Galindo Gonzalez; Marcelo Gutierrez Lopez; Fernando Guillen Hernandez; Alfonso Carrote Rodriguez; Ruperto Garrido Garcia; Fidencio Hernandez Reguero; Eutimio Luis Chico; Felix Medina Rabanal; José Marin Martinez; Jesus Mata Mancha; Emilio Moro Guridi; Fructuoso Mayor Ribas; Felipe Moro Hernandez; Roque Madrid Canales; Higinio Martin Diez; Tiburcio Muñoz Ramos; Manuel Novo Guede; Exuperancio Nieto Lumbreras; Hilario Marcos Gonzalez; Manuel Novo Guede; Exuperancio Nieto Lumbreras; Hilario Marcos Gonzalez; Vicente Marguenda Garcia; Felix Barbat Martinez; Francisco Cobos Encinas; Manuel Lombo Camelo y Adolfo Valle Bragado, con quien se entienden las diligencias sucesivas; recibaseles declaracion indagatoria despues de notificarles el presente auto e instruyaseles de sus derecho a nombrar defensor entre Oficiales de la Armada; se decreta la prision incondicional de los procesados a que alude el tercer considerando de esta resolusion los cuales en cuanto a los que se hallan trabajando no podran ausentarse de esta capital por motivo alguno oficiandose para su vigilancia al Sr. Comisario de Policia y en cuanto a los que se hallan en el servicio militar pongase este auto y particular en conocimiento de sus respectivos Jefes; oficiase al Sr. Director de la Carcel en cuanto a los procesados que ya se hallan detenidos haciendole saber que quedan a disposicion de este Juzgado y en cuanto al resto de los que disfrutan de libertad oficiase al Sr. Comisario de Policia para que proceda a su busca y captura e ingreso en la Carcel a disposicion de este Juzgado; librense los correspondientes exhortos a los Sres. Jueces Militares de Laredo; San Rafael; Celta y Segovia para que se notifique este auto a los procesados Adolfo Valle Bragado; Francisco Cobos Encinas; Manuel Lombo Camelo y Eutimio Luis Chico respectivamente.

Así lo acordé y firma el Sr. Don Aniano Alonso Buenaposedá, Juez Militar del Juzgado numero nueve de esta Ciudad de Valladolid a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete doy fé:

Aniano Alonso.-Andrés A-

sentio. =Rubricados.= - - - - - de que se deja hecha merito. =Para que conste cumpliendo el resulta de la causa de que se deja hecha a diez y ochode Agosto de mil novecientos treinta y siete.=

Andrés A...

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. ALONSO BUENAPOSADA.)

En la Plaza de Valladolid a veinticuatro de
Octubre de mil novecientos treinta y siete.
El anterior exhorto cumplimentado así como
los oficios que anteceden unanse a la causa que hacen referencia.
Lo acordó y firmó S.S^a Doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplio lo acordado; Doy fé.

= A U T O =

La comunicacion de la Comisaria de Vigilancia de esta Capital que antecede unase a la causa de su referencia y

RESULTANDO: que con fecha diez y ocho de Agosto ultimo se decretó la prision atenuada del procesado Lucio Perez Garnacho, teniendo en cuenta que dicho sujeto se encontraba trabajando en la fabricacion de materias de guerra y que debido a las circunstancias era procedente no decretar su prision incondicional y en consecuencia se decreto tal prision atenuada.

RESULTANDO: que el Sr. Comisario de Vigilancia en la anterior comunicacion participa al Juzgado que expresado Lucio Perez Garnacho ha sido despedido de la fabrica de los Carburadores MRZ donde prestaba tales servicios y a la vez se hallaba militarizado.

CONSIDERANDO: que teniendo en cuenta que el procesado Lucio Perez Garnacho no trabaja ya en la fabricacion de material para guerra y ha dejado por tanto de estar militarizado, es innegable que han desaparecido los motivos que tuvo en cuenta el Juez que provee para decretar su prision atenuada y en consecuencia de ello procede reformar el auto dictado con fecha diez y ocho de Agosto pasado en el sentido de decretar la prision incondicional de expresado sujeto.

S.S^a por ante mi el Secretario dijo: Se reforma el auto de diez y ocho de Agosto último en cuanto por él se decretó la prision atenuada del procesado LUCIO PEREZ GARNACHO y en su consecuencia se decreta la prision incondicional del mismo y para que ingrese en la prision provincial oficiese al Sr. Comisario de Vigilancia de esta Capital y notifique este auto a mencionado procesado una vez que ingrese en prision.

Asi lo acuerdo y firma el Sr. Don Aniano Alonso Buenaposada Juez Militar del Juzgado numero NUEVE de esta Plaza de Valladolid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y siete doy fé: II AÑO TRIUNFAL.

E/.

DILIGENCIA.-Seguidamente se libro el oficio al Sr. Comisario de Policia doy fé:

150

DON ANDRES ASENSIO MORCHON, Secretario del Juzgado Militar numero NUEVE de esta Plaza y de la causa n.º 257 del corriente año.

D O Y F E: que en la indicada causa se ha dictado el auto de procesamiento que literalmente copiado es como sigue:



= A U T O =

Las comunicaciones y exhorto que anteceden unanse a la causa de su referencia y

RESULTANDO: que la presente causa se incoó en virtud de oficio del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y relacion enviada por la Estacion, mejor dicho por el vicio de Informacion de la 7.ª Division.

RESULTANDO: que los obreros de la Compania de los Caminos de Hierro del Norte de España Abundio Alonso Gerboles; Leandro Antón Hernan; Pedro Arechaga Chacartegui; Aniano Afibarre Nufiez; Matilde Avila Ordoñez; Pio Barrasa Fran; Emiliano Blanco de la Cruz; Fidel Berceuelo Diaz; Veremundo Bonis Roman; Indalecio Burón Gonzalez; Eladio Osbero Pino; Miguel Cabezon Martinez; Felix Cince Sanchez; Victor Crespe Hermoso; Francisco Cobos Garcia; Serafin Cuadra de Sans; Modesto Dominguez Moya; Mariano Frutos Herrero; Julian Extremiana S; toa; Felix Esteban Cigorraga; Victoriano Fernandez Herran; Julio Fernandez I driguez; Valerio Galindo Gonzalez; Marcelo Gutierrez Lopez; Fernando Guillen Fernandez; Alfonso Garrote Rodriguez; Ruperto Garrido Garcia; Fidencio Hernandez Reguero; Eutimio Luis Chico; Felix Medina Rabanal; José Marin Martin; Jesus Mata Mancha; Emilio Moro Guridi; Fructuoso Mayor Ribas; Felipe Moro H andez; Roque Madrid Canales; Higinio Martin Diez; Tiburcio Muñoz Ramos; Ma nuel Novo Guede; Exuperancio Nieto Lumbreras; Hilario Marcos Gonzalez; Ferna do Polo Juglar; Lucio Perez Garnacho; Benito Quintanilla de Paz; Benigno Ri olazarri; Adolfo San José Lucas; Esteban San Esteban San Segundo; Lucas Val jo Fernandez; Leoncio Villar Gonzalez; Vicente Manguenda Garcia; Felix Bar bat Martinez; Francisco Cobos Encinas; Manuel Lombo Camelo; Adolfo Valle Br de, dejaron voluntariamente de asistir al trabajo los dias diez y nueve y s guientes del mes de Julio del año ultimo de mil novecientos treinta y seis, adhiriendose a la huelga general ordenada por el Gobierno de Madrid como pr testa contra el Movimiento Salvador de España, por los elementos de la C.N.T. y U.G.T. y asociaciones anejas a la misma del ramo ferroviario, afiliados m chos de ellos a tales organizaciones y ademas huelgistas la mayoría en Octu bre de 1934.

RESULTANDO: que los denunciados Pedro Arechaga Fernandez; Pablo Ramos Gomez y Jesus Ortis Danclá tampoco asistieron al trabajo en indicados dias ; ro en cuanto al primero de ellos se halla justificado en la causa que nolo i zo por haber sido herido el dia diez y nueve de dicho mes de Julio siendo h pitalizado; en cuanto al segundo por haber sido detenido el susodicho dia d y nueve de Julio sin que haya sido puesto en libertad y en cuanto al ultimo a puede decirse puesto que se halla en ignorado paradero sin que haya podi a prestar declaracion en la causa como igualmente ocurre con los tambien de- nunciados Predesvinto Barrera; Vicente Brava Gimenez; Pedro Castellanos Ga- nunciados; Honorato Collar Isabella; Benito Cuarema Marcos; Ovidio del Tio Pra rride; Celestino Ferrer Merino; Julian Garcia Camayo; Cesareo Martin Rebaque y co; Tomas Rodriguez Alonso que igualmente se hallan en ignorado paradero; y con respecto al tambien denunciado Miguel Palmero San Martin que se halla cumpl: do el servicio militar no ha sido posible recibirle declaracion por haber si do herido sin que se sepa el Hospital donde se encuentra evacuado y curando de las heridas sufridas.

CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el segundo resultando de est a resolucion presentan los caracteres del delito definido en el articulo 5.º de l Bando del Excm.º Sr. General de esta Division declarando el estado de Guerra e que aparecen como responsables todos y cada uno de los procesados que se ind can en dicho resultando.

CONSIDERANDO: que con respecto a los denunciados que se indican en el tercer resultando es procedente por ahora y sin perjuicio de lo que acuerde Autoridad Militar superior, suspender el presente procedimiento.

CONSIDERANDO: que teniendo en cuenta que los procesados Pedro Arechaga Chacartegui; Veremundo Bonis Roman; Felix Esteban Cigorraga; Eutimio Luis Chico; Felipe Moro Hernandez; Lucio Perez Garnacho se encuentran trabajando en la fabricacion de distintas materias para la guerra y a la vez se hallan militarizados y asi bien que los tambien procesados Felix Barbat Martinez; Francisco Cobos Encinas; Manuel Lombo Camelo y Adolfo Valle Bragado se hallan prestando el servicio militar hallandose en los distintos frentes de combate es procedente decretar la prision atenuada de los mismos toda vez que de decretarse su prision incondicional se causaria transtornos a la situacion actual dados los servicios que dichos procesados prestan.

CONSIDERANDO: que en cuanto al resto de los procesados y teniendo en cuenta la pena que en su dia pueda imponerseles por el Consejo de Guerra es procedente decretar su prision incondicional a disposicion de este Juzgado, oficiandose al Sr. Director de la Carcel de esta Ciudad en cuanto a los procesados que ya se hallan detenidos Pío Barrasa Franco; Eladio Cabero Pino; Serafin Cuadrado Sanz; Modesto Dominguez Moya; Julio Fernandez Rodriguez; Fidencio Hernandez Reguero; José Marin Martinez; Fructuoso Mayor Ribas; Higinio Martin Diez; Hilario Marcos Gonzalez y Vicente Marguenda Garcia, haciendole saber que quedan detenidos mejor dicho presos a disposicion de este Juzgado y en cuanto al resto de los procesados que no se hallan comprendidos en la prision atenuada, oficiase al Sr. Comisario de Policia para que proceda a su ingreso en la Carcel de esta Capital a disposicion de este Juzgado.

Vistos los articulos de general aplicacion.

S.S. por ante mi el Secretario dijo: Que debia declarar y declara procesados en la presente causa a Abundio Alonso Gerboles; Leandro Anton Hernan; Pedro Arechaga Chacartegui; Aniano Afibarre Nuñez; Matilde Avila Ordoñez; Pío Barrasa Franco; Emiliano Blanco de la Cruz; Fidel Bernabe Diaz; Veremunde Bonis Roman; Indalecio Burón Gonzalez; Eladio Cabero Pino; Miguel Cabezón Martinez; Felix Cinco Sanchez; Victor Crespo Hermoso; Francisco Cobos Garcia; Serafin Cuadrado Sanz; Modesto Dominguez Moya; Mariano de Frutos Herrero; Julian Extremiana Santos; Felix Esteban Cigorraga; Victoriano Fernandez Teran; Julio Fernandez Rodriguez; Valerio Galindo Gonzalez; Marcelo Gutierrez Lopez; Fernando Guillem Fernandez; Alfonso Garrote Rodriguez; Ruperto Garrido Garcia; Fidencio Hernandez Reguero; Eutimio Luis Chico; Felix Medina Rabanal; José Marin Martinez; Jesus Mata Mancha; Emilio Moro Guridi; Fructuoso Mayor Ribas; Felipe Moro Hernandez; Roque Madrid Canales; Higinio Martin Diez; Tiburcio Muñoz Ramos; Manuel Novo Guede; Expperancio Nieto Lumbreras; Hilario Marcos Gonzalez; Fernando Polo Juglar; Lucio Perez Garnacho; Benito Quintanilla de Paz; Benigne Riol Olazarri; Adolfo San José Lucas; Esteban San Esteban San Segundo; Lucas Vallejo Fernandez; Leoncio Villar Gonzalez; Vicente Marguenda Garcia; Felix Barbat Martinez; Francisco Cobos Encinas; Manuel Lombo Camelo y Adolfo Valle Bragado, con quien se entiendan las diligencias sucesivas; recíbaseles declaracion indagatoria despues de notificarles el presente auto e instruyaseles de sus derechos a nombrar defensor entre Oficiales del Ejercito; se decreta la prision incondicional de los procesados a que alude el tercer considerando de esta resolucioin los cuales en cuanto a los que se hallan trabajando no podran ausentarse de esta capital por motivo alguno oficiandose para su vigilancia al Sr. Comisario de Policia y en cuanto a los que se hallan en el servicio militar pongase este auto y particular en conocimiento de sus respectivos Jefes; oficiase al Sr. Director de la Carcel en cuanto a los procesados que ya se hallan detenidos haciendole saber que quedan a disposicion de este Juzgado y en cuanto al resto o sea los que disfrutan de libertad oficiase al Sr. Comisario de Policia para que proceda a su busca y captura e ingreso en la Carcel a disposicion de este Juzgado; librense los correspondientes exhortos a los Sres. Jueces Militares de Larache; San Rafael; Ceuta y Segovia para que se notifiquen este auto a los procesados Adolfo Valle Bragado; Francisco Cobos Encinas; Manuel Lombo Camelo y Eutimio Luis Chico respectivamente.

Asi lo acordó y firma el Sr. Don Aniano Alonso Buensposada, Juez Militar del Juzgado numero nueve de esta Ciudad de Valladolid a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete doy fé:

Aniano Alonso. - Andrés A-

Al resultado de la causa de que se deja hecha mérito. - Para que conste cumpliendo lo mandado pongo el presente en Valladolid a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. =

Andrés A...

DON ALFREDO T. SANCHEZ LEÓN, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR NÚMERO ONCE DE ESTA PLAZA

C E R T I F I C O: Que en la causa n^o 397 del año 1937 seguida contra Serafin Cuadrado Sanz por el delito de rebelión militar, se dictó la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

"SENTENCIA.-En Valladolid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.-Reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa que por el supuesto delito de rebelión militar se sigue contra Serafin Cuadrado Sanz.-RESULTANDO: que el procesado perteneciente al Sindicato Obrero Ferroviario afecto a la C.N.T.al tener conocimiento de la iniciación del Movimiento Nacional, salió en la noche del diez y ocho de Julio pasado acompañado de Pedro Asegurado y otros ferroviarios que ya fueron juzgados en otra causa, con dirección a Venta de Baños con objeto de dar órdenes para facilitar el paso de un tren de mineros que en franca rebelión marchaba a Madrid para ayudar a las milicias rojas; cumplida esta misión regresó al día siguiente en el tren correo marchando en unión de sus dichos compañeros a Medina del Campo, donde siguiendo órdenes del Gobierno rojo de Madrid, cortaron las comunicaciones, levantando la vía entre las estaciones de Pozaldez y Matapozuelos, regresando despues a esta capital donde permaneció oculto hasta el doce de Septiembre y despues fué detenido gubernativo, en cuya situación permaneció hasta Enero en que fué incorporado a filas, pero ante la terminante declaración del ya citado Asegurado principal encausado en la causa a que se hace referencia, fué procesado en la presente, compareciendo hoy ante este Consejo.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el número segundo del artículo 216 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: que de dicho delito aparece responsable en concepto de autor el procesado Serafin Cuadrado

do, concurriendo, como circunstancias agravantes la trascendencia de los hechos y la notoria perversidad que la afiliación extremista del encausado demuestra.-EL CONSEJO FALLA: que debe de condenar y condena al procesado Serafin Cuadrado Sanz a la pena de muerte.-Todo con arreglo al artículo anteriormente citado, al 173 de dicho Código y demás de general aplicación.-Ezequiel Nuñez Nuñez.-Guillermo G. de Reboleño.-José Blanco.-Fructuoso Castriello Badillo.-Victoriano Hernández.-Pedro Durruti.-Sebastian Díez Rumayor.-Rubricado."

La pena impuesta en la anterior sentencia, fué conmutada por la reclusión perpetua y accesorias.

Y para que conste y cumpliendo lo ordenado por el Iltrmo. Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejercito, expido la presente para remitir al Juzgado Militar nº 9 que con el Vº Bº, del Sr. Juez que sello y firmo en Valladolid a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal =

Vº Bº



Alfredo E. Sanchez

D. Mariano Miguel y Ormaiztegui

Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Juez Municipal de lo Criminal del Distrito de la Audiencia de la misma, y encargado del Registro Civil.

Certifico: Que en dicho Registro y en el tomo *veinte y cinco* de la Sección de Defunciones, a los folios *68 vuelto y siguiente*

obra un acta señalada con el número *veintidós* correspondiente a *Vicente Magdalena Garcia* natural de *Valladolid*

provincia de *idem* de *veinte y cinco* años de edad, *juvenil*, y con domicilio en la *Calle* de *San Pedro* número *13*; el cual

falleció el día *seis* de *mayo* de mil *novecientos treinta y seis* a las *veinte* en el *hospital* a consecuencia de *'paratuberculosis'* *hemorragia*

por carcinoma del pulmón izquierdo; Estaba *casado* con *Doña Anita* *de edad* *veinte y cinco* *años* *de* *cuyo* *matrimonio* *no* *se* *hace* *mención*

Era hijo *de* *Diego* *de* *Albarran* *y* *de* *Elisaveta*, *siempre* *no* *se* *hizo* *testamento*.

Esta inscripción se practicó el día *sábado* de *los* *veintidós* *mes* *de* *mayo*

Y para que conste *y* *remite* *al* *Jefe* *del* *Registro* *del* *Registro* *militar* *de* *este* *Juzgado* *y* *sellada* *con* *el* *sello* *y* *firmado* *la* *presente* *con* *el* *Secretario*



Mariano Miguel y Ormaiztegui de *veintidós* *de* *Septiembre* *de* *mil* *novecientos* *treinta* *y* *seis* *años* *del* *Registro* *Civil*

[Signature]

SENTENCIA.

En la Plaza de Valladolid veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. - Tercer Año Triunfal.

El Consejo de Guerra reunió ordinario de Plaza para ver y fallar la causa n.º 357 del año de 1.937, instruida contra Exuperancio Nieto Lumbreras y cuarenta y nueve más, todos mayores de edad penal menos diez y seis y menor de diez y ocho años, por el supuesto delito de sedición y oída la acusación fiscal, la defensa y el procesado, y

RESULTANDO: que al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional en esta Capital, los aquí procesados Victoriano Fernandez Teran, Manuel Lombonez, Francisco Jesus Mata Mancha, Eudencio Hernandez Reguero, Abundio Alonso Gerboles, Pio Ferrase Franco, Hilarion Marcos Gonzalez, Eiginio Martin Diaz, Julian Extremiana Santos y Tiburcio Muñoz Ramos, todos de significación izquierdista afiliados al Sindicato Nacional Ferroviario afectos a la U.G.T. y en su mayor parte huelgistas en los años 1917 y 1934, abandonaron el trabajo que tenían en los talleres de la estación del Norte de esta Capital en oposición al referido Alzamiento, sin reintegrarse a aquél, a pesar del plazo concedido por la Autoridad Militar al proclamar el Estado de Guerra.

HECHOS PROBADOS

RESULTANDO: que el resto de los demás procesados, si igualmente faltaron al trabajo que tenían en los talleres de la Compañía y durante el mismo tiempo lo hicieron, unos en razón a estar enfermo como Adolfo San Jose Lucas, Felix Medina Babanal, Julio Fernandez Rodriguez, Lucio Peñez Gamacho y Adolfo Garrote Rodriguez, otros por encontrarse con licencia oficialmente concedida como el Exuperancio Nieto Lumbreras y el resto por las circunstancias especiales de aquellos primeros momentos, el miedo a la coacción y al tiroteo que había y todos con una evidente falta de intención de obstaculizar el Glorioso Alzamiento Nacional, habiendo tenido antes de la iniciación de éste una actuación menos destacada y relevante que los indicados en el primer resultando.

HECHOS PROBADOS.

RESULTANDO: que durante la sustanciación del plenario se acreditó documentalmente en los folios 214 y 230 el fallecimiento de los procesados Vicente Marguenda Garcia y Jose Marin Martinez ocurridos respectivamente el 13 de Mayo y 25 de Septiembre últimos.

HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el primer resultando de esta resolución constituyen por imperio de lo dispuesto en el art. 5.º del Bando de 19 de Julio de 1.936, un delito de sedición definido en el art. 245 y sancionado en el 247 del Código penal común, del que son responsables por ejecución personal voluntaria y directa los aquí procesados quienes a los efectos de la penalidad no es de apreciar ninguna circunstancia modificativa, y cuyos nombres se expresan en el primer Resultando.

CONSIDERANDO: que por lo expuesto en el segundo Resultando de esta resolución, procede absolver al resto de los procesados a que el mismo se refiere y que son todos aquéllos que no se determinan en la primera relación.

CONSIDERANDO: que por lo que afecta a los procesados fallecidos Vicente Marguenda Garcia y Jose Marin Martinez, el Consejo se abstiene de hacer ningún pronunciamiento, en razón a que el que pudiera corresponder, no es facultad del mismo, sino específica de la Autoridad Judicial.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos a los procesados VICTORIANO

FERNANDEZ BERAN, MANUEL ROMBO CARNERO, FELIX CINCA RANGHEZ, CLAUDIO
 CAMERO TINO, LIOUE CABEZON MARTINEZ, FRANCISCO JESUS MATA MANCHA
 FIDENCIO MENDANZA REQUERO, ABUNDIO AIONSO GERECLES, PIO BARRASA
 FRANCO, MILARION MARCOS GONZALEZ, HIGINIO MARTIN DIEZ, JULIAN ESTRE
 MIANA SANTOS Y TIBURCIO MUÑOZ RAMOS, como autores de un delito de
 sedición y en concepto de meros ejecutores, a la pena de un año
 de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el
 tiempo de la condena, para que les servirá de abono la totalidad
 de que llevan sufriendo de prisión preventiva, y con reserva al Mi-
 nisterio Fiscal y al Estado de las acciones que correspondan pa-
 ra el ejercicio de la responsabilidad civil.

no ∇ Igualmente fallamos que debemos de absolver y absolvamos a
 los procesados ADOLFO SAN JOSE LUCAS, MATILDE AVILA ORDONEZ, FELIX
 MEDINA RABANAL, VICTOR CRESPO HERMOSO, BENITO QUINTANILLA DE PAZ,
 LUCAS VALLEJO FERNANDEZ, ESTEBAN SAN ESTEBAN SAN SEGUNDO, FERNANDO
 POLO JOBLAR, FELIX BARRAT MARTINEZ, FERNANDO GUILLÉN FERNANDEZ, MI-
 LIO MORO CURIDI, FRANCISCO MAYOR RIVAS, LEONDRIO ANTON FERNANDEZ, JU-
 LIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, MODESTO DOMINGUEZ MOYANO, RUBERTO BARTHO
 GARCIA, NIQUE MADRID CAMPES, MANIANO DE FURTOS HERERO, LEGICIO VI-
 LLAR GONZALEZ, INDALECIO BURON GONZALEZ, EMILIANO BLANCO DE LA CRUZ,
 EUGERANCIO NIETO LUMBRERAS, EUPIMIO LUIS CHICO, MANUEL NOVO GUEDE,
 ANIANO ANIBAR O MUÑEZ, BENIGNO LIOL OLAZERRI, MARCELO GUTIERREZ LO-
 PEZ, LUCIO MURILLO GARNACHO, FRANCISCO COBES GARCIA, ALFONSO BARROTE
 RODRIGUEZ, VEREMUNDO BONIS ROMAN, FIDEL BERBERUELO DIEZ, FELIX ESTE-
 BAN ZICHORAGA, FELIPE KENESS MORO HERNANDEZ, Y PEDRO ARECHAGA CHA-
 CAMTESUI, del delito por el que fueron procesados.

El Consejo se abstiene de hacer pronunciamiento respecto de
 los procesados fallecidos VICENTE MARGUENDA GARCIA Y JOSE MA-
 RIN MARTINEZ, por ser facultad exclusiva de la Autoridad Judicial
 su cuantía en tinta = 214 < penal = sedición = Vale /

*Juan Salvador
 Prision*

*José Blanes
 Dieguet*

Manuel Couder Gironche

Antonio Leizaola

José María Fonteta

Quintanilla

Marcelino Muela

Podacioli Residencia: VALLEDOLID

Apellidos: CINCA SÁNCHEZ

Nombre: FÉLIX

Sexo: HOMBRE

Datos nacimiento: MIRANDA

Nombre padres: JOSÉ Y OBDULLIA

Edad: 34 (1937)

Estado civil e hijos: CASADO

Profesión: CARPINTERO

Afiliación política:

Número causa y año: 257/1937

Sentencia: 1 AÑOS 8 MESES Y 21 DÍAS

Signatura ATMIV: 265

Otros datos: EN PRISIÓN EL 20/08/1937

Apellidos: MARCOS GONZÁLEZ

Nombre: HILARIÓN

Sexo: HOMBRE

Datos nacimiento: MIRANDA

Nombre padres: CESAREO Y FLORENCIA

Edad: 59 (1937)

Estado civil e hijos: CASADO

Profesión: FERROVIARIO

Afiliación política:

Número causa y año: 257/1937

Sentencia: 1 AÑOS 8 MESES Y 21 DÍAS

Signatura ATMIV: 265

Otros datos: EN PRISIÓN EL 18/08/1937